



|  |   |                               |
|--|---|-------------------------------|
| Proceso:<br><b>SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b> |   | No. Consecutivo<br><b>941</b> |
| Subproceso:<br><b>INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA</b>               | Serie/Sub serie: <b>EN DESCONGESTIÓN</b><br>Código Serie /o- Sub serie (TRD)<br>2200-220-13 |                               |



Construcción Social,  
Transparencia y Dignidad

Bucaramanga, Veintisiete (27) de Noviembre de 2019

Señor (a):  
**OFICINA TIC ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**  
E.S.D.

Ref. **AVISO N° 0152 - RESOLUCIÓN No. 20199062512-1 del 26 de Noviembre de 2019**

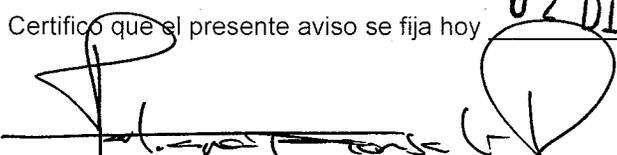
### INSPECCION DE POLICIA URBANA EN DESCONGESTIÓN

Con fundamento en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, me permito notificarle la **RESOLUCIÓN No. 20199062512-1 del 26 de Noviembre de 2019**, "por medio de la cual se se Niega la matricula de arrendador"

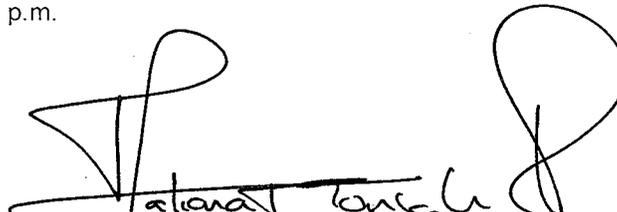
Se publica el presente **AVISO 0152** por un término de cinco (05) días contados a partir del día 02 DIC 2019 en la página web: [www.bucaramanga.gov.co](http://www.bucaramanga.gov.co), así como en la oficina de la **INSPECCION DE POLICIA URBANA EN DESCONGESTIÓN** ubicado en el tercer piso de la Alcaldía de Bucaramanga Fase 1.

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Certifico que el presente aviso se fija hoy 02 DIC 2019 a las 7:30 a.m.

  
**BLEYDY TATIANA MONSALVE RODRÍGUEZ**  
Inspección de Policía Urbana en Descongestión

Constancia secretarial: Se desfija el presente aviso hoy 09 DIC 2019 a las 6:00 p.m.

  
**BLEYDY TATIANA MONSALVE RODRÍGUEZ**  
Inspección de Policía Urbana en Descongestión



Proyectó: **Roxana Torres Franco / CPS**

Alcaldía de Bucaramanga  
Fase I Piso 3 Teléfono 6337000 EXT. 331  
Pagina Web: [www.bucaramanga.gov.co](http://www.bucaramanga.gov.co)  
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia



|  |                            |   |
|--|----------------------------|---|
| Proceso:<br>SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA                        |                            | No. Consecutivo<br>923                                |
| Subproceso:<br>INSPECCIÓN DE POLICÍA CONTROL URBANO Y ORNATO II EN DESCONGESTION | Código Sub-Proceso<br>2200 | Código de la Serie /o- Sub-serie (TRD)<br>2200-220-13 |



Construcción Social,  
Transparencia y Dignidad

## INSPECCION DE POLICÍA URBANA

### PROCESO RADICADO No. 20199062512

Bucaramanga, Noviembre (26) Veintiséis de Dos Mil Diecinueve (2019)

### RESOLUCIÓN No. 20199062512-1

#### **POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE LA INVESTIGACIÓN RADICADA BAJO EL N° 20199062512 INICIADA EL 04 de Septiembre de 2019**

El Despacho de la Inspección de policía, en uso de sus atribuciones legales y considerando:

#### **ASUNTO**

Procede el Despacho a pronunciarse de fondo respecto de La solicitud de Matricula de Arrendador

#### **HECHOS**

**PRIMERO:** El día 04 de Septiembre de 2019 se allega mediante radicado de ventanilla unica la solicitud de matricula de arrendador a nombre de la empresa el CLUB DEL PROPIETARIO INMUEBLES SAS con NIT 901303887-5 cuyo representante legal es Carlos Augusto Marquez Prada. Folio (1 a 30)

**SEGUNDO:** El día 16 de Septiembre de 2019 se emite Resolucion N° RIPU08-49 por medio de la cual se niega la matricula de arrendador. Folio (31 a 38)

#### **MARCO NORMATIVO**

Como primera medida se debe tener en cuenta el inciso primero del Artículo primero de la Ley 820 del 10 de julio de 2003, por medio de la cual se expide el régimen de arrendamiento de vivienda urbana y se dictan otras disposiciones, la cual establece en materia de matrícula de arrendadores dentro del artículo 32, se estipula que:

*“La inspección, control y vigilancia, estarán a cargo de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D. C., la Gobernación de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y las alcaldías municipales de los municipios del país. **PARÁGRAFO.** Para los efectos previstos en la presente ley, la Alcaldía Mayor de Bogotá, D. C., establecerá la distribución funcional que considere necesaria entre la subsecretaría de control de vivienda, la secretaría general y las alcaldías locales.” Para efectos de la competencia “Las entidades territoriales determinadas en el artículo anterior ejercerán las siguientes funciones:*

*a) Contrato de arrendamiento:*

- 1. Conocer las controversias originadas por no expedir las copias del contrato de arrendamiento a los arrendatarios, fiadores y codeudores.*
- 2. Asumir las actuaciones que se le atribuyen a la autoridad competente en los artículos 22 al 25 en relación con la terminación unilateral del contrato.*
- 3. Conocer de los casos en que se hayan efectuado depósitos ilegales y conocer de las controversias originadas por la exigibilidad de los mismos.*



ALCALDÍA DE BUCARAMANGA  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO URBANO  
CALLE DE LA PAZ 100-13  
BUCARAMANGA - BOGOTÁ



|  |                                |  |
|--|--------------------------------|--|
| Proceso:<br>SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA                              |                                | No. Consecutivo<br>923                                   |
| Subproceso:<br>INSPECCIÓN DE POLICÍA CONTROL<br>URBANO Y ORNATO II EN<br>DESCONGESTION | Código Sub-<br>Proceso<br>2200 | Código de la Serie /o- Sub-serie<br>(TRD)<br>2200-220-13 |



Construcción Social,  
Transparencia y Dignidad

4. Conocer de las controversias originadas por la no expedición de los comprobantes de pago al arrendatario, cuando no se haya acordado la consignación como comprobante de pago.

5. Conocer de las controversias derivadas de la inadecuada aplicación de la regulación del valor comercial de los inmuebles destinados a vivienda urbana o de los incrementos.

6. Conocer del incumplimiento de las normas sobre mantenimiento, conservación, uso y orden interno de los contratos de arrendamiento de vivienda compartida, sometidos a vigilancia y control;

b) Función de control, inspección y vigilancia:

1. Investigar, sancionar e imponer las demás medidas correctivas a que haya lugar, a las personas a que se refiere el artículo 28 de la presente ley o a cualquier otra persona que tenga la calidad de arrendador o subarrendador.

2. Aplicar las sanciones administrativas establecidas en la presente ley y demás normas concordantes.

3. Controlar el ejercicio de la actividad inmobiliaria de vivienda urbana, especialmente en lo referente al contrato de administración.

4. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el anuncio al público y con el ejercicio de actividades sin la obtención de la matrícula cuando a ello hubiere lugar.

**PARÁGRAFO.** Para las funciones a las que se refiere el presente artículo, las entidades territoriales podrán desarrollar sistemas de inspección, vigilancia y control, acorde a los parámetros que establezca el Gobierno Nacional en un período de seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente Ley. Si el Gobierno no lo hace, la competencia será de los alcaldes.”

Dentro del artículo 34 se estipulan las sanciones a imponer por parte de la inspección, control y vigilancia, estarán a cargo de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D. C., la Gobernación de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y las alcaldías municipales de los municipios del país:

“Sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar, la autoridad competente podrá imponer multas hasta por cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes, mediante resolución motivada, por las siguientes razones:

1. Cuando cualquier persona a las que se refiere el artículo 28 no cumpla con la obligación de obtener la matrícula dentro del término señalado en la presente ley.

2. Cuando las personas a que se refiere el artículo 28 de la presente ley incumplan cualquiera de las obligaciones estipuladas en el contrato de administración suscrito con el propietario del inmueble.

3. Cuando las personas a que se refiere el artículo 28 de la presente ley se anunciaren al público sin mencionar el número de la matrícula vigente que se les hubiere asignado.

4. Por incumplimiento a cualquier otra norma legal a que deban sujetarse, así como por la inobservancia de las órdenes e instrucciones impartidas por la autoridad competente.

5. Cuando las personas a que se refiere el artículo 28 de la presente ley, en razón de su actividad inmobiliaria, o en desarrollo de arrendador o subarrendatario de vivienda compartida, incumplan las normas u órdenes a las que están obligados.

6. Cuando las personas que tengan el carácter de arrendador de inmuebles destinados a vivienda urbana, estén sometidos o no, a la obtención de matrícula de arrendador,



CERTIFICADO  
ISO 9001:2015



CERTIFICADO  
IGNet



Alcaldía de Bucaramanga  
Calle 100 No. 100-100  
Bucaramanga, Santander - Colombia  
Tel: (57) 344 2200  
www.bucaramanga.gov.co



|   |                                   |  |
|---|-----------------------------------|--|
| Proceso:<br><b>SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>                        |                                   | No. Consecutivo<br><b>923</b>                                |
| Subproceso:<br><b>INSPECCIÓN DE POLICÍA CONTROL URBANO Y ORNATO II EN DESCONGESTION</b> | Código Sub-Proceso<br><b>2200</b> | Código de la Serie /o- Sub-serie (TRD)<br><b>2200-220-13</b> |



Construcción Social,  
Transparencia y Dignidad

*incumplan con lo señalado en los casos previstos en los numerales 1 a 3 del artículo anterior.*

**PARÁGRAFO 1o.** *La autoridad competente podrá, suspender o cancelar la respectiva matrícula, ante el incumplimiento reiterado de las conductas señaladas en el presente artículo.*

**PARÁGRAFO 2o.** *Contra las providencias que ordenen el pago de multas, la suspensión o cancelación de la matrícula procederá únicamente recurso de reposición”.*

En mérito de lo expuesto, la Inspección de Policía Urbana del Municipio de Bucaramanga, en ejercicio de la Función de Policía y por autoridad de la ley,

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En el caso materia de estudio, basados en los hechos por los que se inicio proceso de otorgamiento de matricula inmobiliaria.

Teniendo en cuenta que el día 16 de Septiembre de 2019 se emitió la resolución N° RPU08-49 dentro de la cual se se Niega la matricula de arrendador

Por los motivos antes expuestos este Despacho encuentra viable y legal, Cesar la presente Investigación y Archivar en razón a que se resolvió de fondo la petición de matricula inmobiliaria.

En mérito de lo expuesto, el despacho de la INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA, de conformidad con la Ley en nombre y en ejercicio de función de Policía,

### RESUELVE

**PRIMERO.- CESAR** la investigación de este proceso radicado con el No. **20199062512** por otorgamiento de matricula inmobiliaria, según lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO.- NOTIFICAR** la presente providencia a los jurídicamente interesados.

**TERCERO.-** Contra la presente resolución NO proceden recursos.

**CUARTO.- ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO** de la investigación radicada bajo el No. **20199062512**, una vez en firme la presente resolución, previas las anotaciones en los libros radicadores del despacho.

**CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,**

  
**BLEYDY TATIANA MONSALVE RODRIGUEZ**  
INSPECTOR DE POLICÍA URBANA  
INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA

Proyecto: Roxana Torres - CPS



CERTIFICADO  
SIC-CEM-Por-1896-12



CONVENCION  
EP-COP-Por-1896-12



CONVENCION  
EP-COP-Por-1896-12

SECRETARÍA DE POLÍTICA Y ADMINISTRACIÓN  
DEPARTAMENTO DE BUCARAMANGA  
CALLE 100 No. 100-100  
BUCARAMANGA - COLOMBIA